

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. OLK-10251 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y PROYECTOS EN MINERIA, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. - PROMINCON S.A.S., FILADELFO JESÚS DAZA MARTÍNEZ

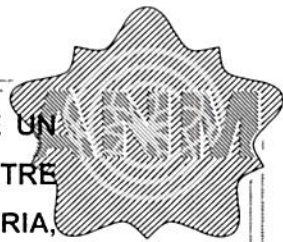
Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su gerente de contratación minera, la doctora **ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.701.889 de Bogotá, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011, el Decreto 1022 del 16 de julio de 2020 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, el señor **FILADELFO JESÚS DAZA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.090.335 y la sociedad **PROYECTOS EN MINERIA, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. - PROMINCON S.A.S.**, con NIT. 900.313.983 - 3, representada legalmente por el señor **FILADELFO JESÚS DAZA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.090.335, quienes para la suscripción del presente contrato otorgaron poder al doctor **RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.342.797 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 32.706 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el día 20 de diciembre de 2013, el señor **FILADELFO JESÚS DAZA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.090.335 y la sociedad **PROYECTOS EN MINERIA, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. - PROMINCON S.A.S.**, antes **PROMOTORA MINERA DEL CARIBE S.A.S. - PROMINCAR**, con NIT. 901408133-2, presentaron la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS, GRAVAS, RECEBO**, ubicado en el municipio de **ZONA BANANERA**, departamento de **MAGDALENA**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. OLK-10251. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016 y SU 095 de 2018, determinó que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo,



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. OLK-10251 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y PROYECTOS EN MINERÍA, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. - PROMINCON S.A.S., FILADELFO JESÚS DAZA MARTÍNEZ

declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y 133 del Código de Minas. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptó los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que la Agencia Nacional de Minería en el marco de las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016 y SU 095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual el día 09 de marzo de 2021, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del municipio de Zona Bananera, departamento de Magdalena, suscribieron "ACTA DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA", en la que se dispuso: "(...) *el municipio presenta áreas ambientales excluibles de la actividad minera; que de acuerdo con la legislación vigente las áreas excluibles son: Los Parques Nacionales Naturales, los Parques Regionales Naturales, las Reservas Forestales Protectoras (artículo 34 de la Ley 685 de 2001), páramos delimitados (Ley 1930 de 2018) y los humedales Ramsar. Entre ellas encontramos: Área De Exclusión (Art. 34) - (Zona De Humedal Ramsar) - Sistema Delta Estuarino Del Río Magdalena - Ciénaga Grande De Santa Marta y Área De Exclusión (Zona De Protección Y Desarrollo De Los Recursos Naturales Renovables) - Parque Nacional Natural Sierra Nevada. (...) La ANM se compromete a: 1. Seguir acompañando al municipio en todo el ciclo minero. 2. Remitir la información fuente sobre la cual tiene competencia la ANM y presentada durante la reunión de coordinación y concurrencia realizada. 3. Apoyo de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para la inclusión del componente minero. (...)*" (vii) Que mediante evaluación técnica de fecha 24 de abril de 2021 se determinó que la propuesta No. OLK-10251 cuenta con un área libre susceptible





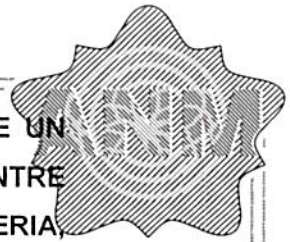
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. OLK-10251 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y PROYECTOS EN MINERÍA, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. - PROMINCON S.A.S., FILADELFO JESÚS DAZA MARTÍNEZ

de contratar de 227,4132 hectáreas distribuidas en una (1) zona, presenta Superposición con las siguientes capas: Capas informativas: - Superposición parcial Zona microfocalizada-395-acto administrativo RM 01012 fecha 19 de jun. de 2018 territorial santa marta-descripcion Ciénaga: corregimientos de SAN PEDRO DE LA SIERRA y PALMOR - RM 0089 fuente Unidad de Restitución de Tierras – URT - Áreas susceptibles de la minería-7339- ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO CIÉNAGA fuente Agencia Nacional de Minería – ANM - Superposición total Zona microfocalizada-473-acto administrativo RM 01008 fecha 15 de jun. de 2018 territorial santa marta descripción Zona Bananera: Area Urbana fuente Unidad de Restitución de Tierras – URT Presenta superposición con 21 predios rurales - RESERVA NATURAL BIOSFERA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA. *Esta Revisión se realiza con base en la información existente en AnnA Minería (módulos Evaluación de PCC y la clasificación de las distintas coberturas geográficas en el Visor Geográfico); así mismo que el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A cumplió con lo requerido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, así como con los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente. (viii) Que mediante evaluación económica de fecha 19 de abril de 2021, se determinó que la solicitud no se evalúa económicamente, en virtud del artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, el requisito de la capacidad económica es aplicable únicamente a las propuestas radicadas a partir del 09 de junio de 2015. (ix) Que el día 19 de abril de 2021, se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión y se recomendó la celebración de audiencia y participación de terceros de conformidad con la Sentencia C-389 de 2016. (x) Que consecuente con lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia C-389 de 2016 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas, se profirió el Auto GCM No. 04 del 3 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 01 del 07 de enero de 2022 mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia y participación de terceros en el municipio de Zona Bananera, departamento de Magdalena; dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OLK-10251. (xi) Que el día 28 de enero de 2022 se realizó la reunión Informativa previa a la realización de la Audiencia Pública Informativa y de Participación de Terceros en el municipio de Zona Bananera, departamento de Magdalena. (xii) Que el día 08 de febrero de 2022, se llevó a cabo la celebración de la audiencia y participación de terceros en el municipio de Zona Bananera, departamento de Magdalena; respecto de la propuesta de contrato de concesión No. OLK-10251, tal como se evidencia en el acta y en los anexos al presente contrato. (xiii) Que mediante radicado No. 20221001691582 del 09 de febrero de 2022 los proponentes allegaron el recorte de área de la solicitud con la parte que se encuentra ubicada en el municipio de Ciénaga - Magdalena, para

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. OLK-10251 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y PROYECTOS EN MINERIA, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. - PROMINCON S.A.S., FILADELFO JESÚS DAZA MARTÍNEZ

continuar el 100% en el municipio de Zona Bananera - Magdalena. (xiv) Que conforme al radicado No. 20221001693302, el señor FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ en calidad de representante legal de la compañía PROYECTOS EN MINERÍA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., solicito la actualización del nombre del proponente con el que se realizó la solicitud de propuesta del contrato de concesión No. OLK-10251 radicado en el año 2013, puesto que la compañía actualizó su nombre de - PROMOTORA MINERA DEL CARIBE S.A.S. con la sigla "PROMINCAR S.A.S" - a - PROYECTOS EN MINERÍA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. con la sigla "PROMINCON S.A.S."- identificada con el número de identificación tributaria NIT. 900.313.983-3, conservando su actividad económica y objeto social. (xv) Que mediante radicado No. 20221001700562, el señor **FILADELFO JESÚS DAZA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.090.335 y la sociedad **PROYECTOS EN MINERIA, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. - PROMINCON S.A.S.**, con NIT. 900.313.983 - 3, representada legalmente por el señor **FILADELFO JESÚS DAZA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.090.335, otorgaron para la suscripción del presente contrato poder al doctor RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.342.797 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 32.706 del Consejo Superior de la Judicatura. (xvi) Que por lo tanto, cumplidos los requisitos de Ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **ARENAS, GRAVAS, RECEBO**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. EL CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por LA CONCEDENTE. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de EL CONCESIONARIO. PARÁGRAFO. - Adición de Minerales. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, EL CONCESIONARIO podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. CLÁUSULA SEGUNDA.- Área del





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. OLK-10251 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y PROYECTOS EN MINERÍA, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. - PROMINCON S.A.S., FILADELFO JESÚS DAZA MARTÍNEZ

contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las celdas que se mencionan a continuación:

18P08L09Q08T,	18P08L09Q08U,	18P08L09Q08Y,	18P08L09Q08Z,	18P08L09Q09H,
18P08L09Q09I,	18P08L09Q09J,	18P08L09Q09K,	18P08L09Q09L,	18P08L09Q09M,
18P08L09Q09N,	18P08L09Q09P,	18P08L09Q09Q,	18P08L09Q09R,	18P08L09Q09S,
18P08L09Q09T,	18P08L09Q09U,	18P08L09Q09V,	18P08L09Q09W,	18P08L09Q09X,
18P08L09Q09Y,	18P08L09Q09Z,	18P08L09Q10K,	18P08L09Q10Q,	18P08L09Q10V,
18P08L09Q10W,	18P08L09Q13E,	18P08L09Q13J,	18P08L09Q14A,	18P08L09Q14B,
18P08L09Q14C,	18P08L09Q14D,	18P08L09Q14E,	18P08L09Q14F,	18P08L09Q14G,
18P08L09Q14H,	18P08L09Q14I,	18P08L09Q14J,	18P08L09Q14K,	18P08L09Q14L,
18P08L09Q14M,	18P08L09Q14N,	18P08L09Q14P,	18P08L09Q14R,	18P08L09Q14S,
18P08L09Q14T,	18P08L09Q14U,	18P08L09Q14W,	18P08L09Q14X,	18P08L09Q14Y,
18P08L09Q14Z,	18P08L09Q15A,	18P08L09Q15B,	18P08L09Q15C,	18P08L09Q15F,
18P08L09Q15G,	18P08L09Q15H,	18P08L09Q15K,	18P08L09Q15L,	18P08L09Q15Q,
18P08L09Q15R,	18P08L09Q15S,	18P08L09Q15V,	18P08L09Q15W,	18P08L09Q15X,
18P08L09Q15Y,	18P08L09Q19C,	18P08L09Q19D,	18P08L09Q19E,	18P08L09Q19I,
18P08L09Q19J,	18P08L09Q19N,	18P08L09Q19P,	18P08L09Q19U,	18P08L09Q20A,
18P08L09Q20B,	18P08L09Q20C,	18P08L09Q20D,	18P08L09Q20E,	18P08L09Q20F,
18P08L09Q20G,	18P08L09Q20H,	18P08L09Q20I,	18P08L09Q20J,	18P08L09Q20K,
18P08L09Q20L,	18P08L09Q20M,	18P08L09Q20N,	18P08L09Q20P,	18P08L09Q20Q,
18P08L09Q20R,	18P08L09Q20S,	18P08L09Q20T,	18P08L09Q20U,	18P08L09Q20V,
18P08L09Q20W,	18P08L09Q20X,	18P08L09Q20Y,	18P08L09Q20Z,	18P08L09Q25A,
18P08L09Q25B,	18P08L09Q25C,	18P08L09Q25D,	18P08L09Q25E,	18P08L09Q25G,
18P08L09Q25H,	18P08L09Q25I,	18P08L09Q25J,	18P08L09Q25M,	18P08L09Q25N,
18P08L09Q25P,	18P08L09Q25S,	18P08L09Q25T,	18P08L09Q25U,	18P08L09Q25Y,
18P08L09Q25Z,	18P08L10M16F,	18P08L10M16K,	18P08L10M16L,	18P08L10M16M,
18P08L10M16N,	18P08L10M16Q,	18P08L10M16R,	18P08L10M16S,	18P08L10M16T,
18P08L10M16U,	18P08L10M16V,	18P08L10M16W,	18P08L10M16X,	18P08L10M16Y,
18P08L10M16Z,	18P08L10M17V,	18P08L10M21A,	18P08L10M21B,	18P08L10M21C,
18P08L10M21D,	18P08L10M21E,	18P08L10M21F,	18P08L10M21G,	18P08L10M21H,
18P08L10M21I,	18P08L10M21J,	18P08L10M21K,	18P08L10M21L,	18P08L10M21M,
18P08L10M21N,	18P08L10M21P,	18P08L10M21Q,	18P08L10M21R,	18P08L10M21S,
18P08L10M21T,	18P08L10M21U,	18P08L10M21V,	18P08L10M21W,	18P08L10M21X,
18P08L10M21Y,	18P08L10M21Z,	18P08L10M22A,	18P08L10M22F,	18P08L10M22G,
18P08L10M22K,	18P08L10M22L,	18P08L10M22M,	18P08L10M22Q,	18P08L10M22R,
18P08L10M22S,	18P08L10M22T,	18P08L10M22V,	18P08L10M22W,	18P08L10M22X,

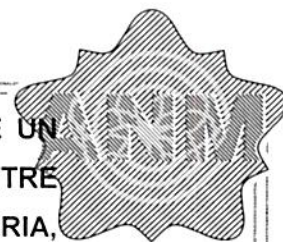


CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. OLK-10251 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y PROYECTOS EN MINERIA, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. - PROMINCON S.A.S., FILADELFO JESÚS DAZA MARTÍNEZ

18P08L10M22Y, 18P08L14D05E, 18P08L14D05J, 18P08L15A01A, 18P08L15A01B,
18P08L15A01C, 18P08L15A01D, 18P08L15A01E, 18P08L15A01F, 18P08L15A01G,
18P08L15A01H, 18P08L15A01I, 18P08L15A01J, 18P08L15A01K, 18P08L15A01L,
18P08L15A01M, 18P08L15A02A, 18P08L15A02B

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de Zona Bananera, departamento de Magdalena y comprende una extensión superficial total de 227,4132 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. LA CONCEDENTE no se compromete con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, EL CONCESIONARIO deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, EL CONCESIONARIO estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato. El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando EL CONCESIONARIO, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. CLÁUSULA CUARTA.- Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración. TRES (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de EL CONCESIONARIO,





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. OLK-10251 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y PROYECTOS EN MINERÍA, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. - PROMINCON S.A.S., FILADELFO JESÚS DAZA MARTÍNEZ

ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías Minero Ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 2. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. TRES (3) AÑOS para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del plazo inicial. c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, VEINTICUATRO (24) AÑOS, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, EL CONCESIONARIO podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y LA CONCEDENTE podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de EL CONCESIONARIO. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. PARÁGRAFO.- Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. OLK-10251 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y PROYECTOS EN MINERIA, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. - PROMINCON S.A.S., FILADELFO JESÚS DAZA MARTÍNEZ

establecido en la ley. CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya. CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de EL CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato:

7.1. Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

7.2. Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a LA CONCEDENTE el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015.

7.3. Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación.

7.4. Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia.

7.5. Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, EL CONCESIONARIO podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. LA CONCEDENTE y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 3 del presente contrato.

7.6. EL CONCESIONARIO podrá durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a LA CONCEDENTE el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del





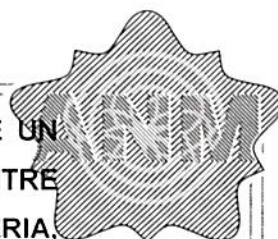
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. OLK-10251 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y PROYECTOS EN MINERÍA, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. - PROMINCON S.A.S., FILADELFO JESÚS DAZA MARTÍNEZ

Anexo No. 3 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a LA CONCEDENTE el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. 7.7. Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que EL CONCESIONARIO desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por LA CONCEDENTE, para dicha etapa. 7.8. Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si EL CONCESIONARIO decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. 7.9. Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, EL CONCESIONARIO deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por LA CONCEDENTE. 7.10. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 7.11. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. 7.12. Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 7.13. Presentar toda la información requerida por LA CONCEDENTE y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por LA CONCEDENTE para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. 7.14. Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. 7.15 Plan de Gestión Social: Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social -PGS, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. OLK-10251 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y PROYECTOS EN MINERIA, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. - PROMINCON S.A.S., FILADELFO JESÚS DAZA MARTÍNEZ

Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. OLK-10251. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. El contratista deberá entregar a la ANM el –PGS-, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración y la ANM en un plazo de tres (3) meses, deberá revisar y aprobar el mismo; en todo caso no podrá iniciarse la fase de explotación sin que se encuentre aprobado el citado Plan. No obstante lo anterior, el contratista en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la autoridad minera su intención de modificación, quien deberá aprobarlos en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021. EL CONCESIONARIO deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la autoridad minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. 7.16. EL CONCESIONARIO durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de la misma y las actividades a desarrollar en el área. PARÁGRAFO: Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. OLK-10251 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y PROYECTOS EN MINERÍA, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. - PROMINCON S.A.S., FILADELFO JESÚS DAZA MARTÍNEZ

trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. 7.17. Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. 7.18. Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. 7.19. Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. CLÁUSULA OCTAVA.- Indemnidad. EL CONCESIONARIO se obliga a mantener indemne en todo momento a LA CONCEDENTE frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir LA CONCEDENTE con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. CLÁUSULA NOVENA.- Autonomía Empresarial. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, EL CONCESIONARIO tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de LA CONCEDENTE. CLÁUSULA DÉCIMA.- Trabajadores del CONCESIONARIO. El personal que EL CONCESIONARIO ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, EL CONCESIONARIO responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriera a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir LA CONCEDENTE por dicha causa. CLÁUSULA UNDÉCIMA.- Responsabilidad del CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO será responsable solidariamente ante LA CONCEDENTE por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a LA CONCEDENTE durante el desarrollo de los mismos, así como por las demandas,



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. OLK-10251 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y PROYECTOS EN MINERIA, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. - PROMINCON S.A.S., FILADELFO JESÚS DAZA MARTÍNEZ

procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir LA CONCEDENTE como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de EL CONCESIONARIO. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. EL CONCESIONARIO será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso LA CONCEDENTE responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera EL CONCESIONARIO con terceros en desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- Diferencias. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

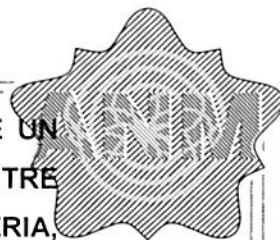
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Cesión y Gravámenes.

13.1. Cesión. La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional.

PARÁGRAFO. - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas LA CONCEDENTE requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero.

13.2. Gravámenes: - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. OLK-10251 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y PROYECTOS EN MINERÍA, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. - PROMINCON S.A.S., FILADELFO JESÚS DAZA MARTÍNEZ

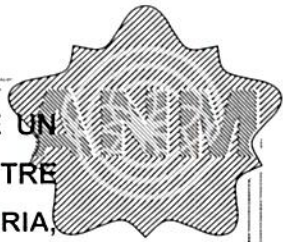
condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Póliza Minero – Ambiental. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por EL CONCESIONARIO en su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice EL CONCESIONARIO, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Seguimiento y Control. LA CONCEDENTE directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales. PARÁGRAFO: La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONCESIONARIO, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemento o sustituya, LA CONCEDENTE podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. OLK-10251 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y PROYECTOS EN MINERIA, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. - PROMINCON S.A.S., FILADELFO JESÚS DAZA MARTÍNEZ

derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que LA CONCEDENTE, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por EL CONCESIONARIO dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca LA CONCEDENTE, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si EL CONCESIONARIO no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, LA CONCEDENTE las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: 18.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la ley. 18.2. Por mutuo acuerdo. 18.3. Por vencimiento del término de duración. 18.4. Por muerte del concesionario y 18.5. Por caducidad. PARÁGRAFO.- En caso de Terminación por muerte de EL CONCESIONARIO, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de EL CONCESIONARIO, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Caducidad. LA CONCEDENTE podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso EL CONCESIONARIO queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por LA CONCEDENTE de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por EL CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. OLK-10251 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y PROYECTOS EN MINERÍA, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. - PROMINCON S.A.S., FILADELFO JESÚS DAZA MARTÍNEZ

incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Liquidación. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare la terminación del presente contrato, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 22.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la(s) mina(s), indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra(n). Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 22.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 22.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 22.4. La relación de pagos de regalías a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE liquidará el contrato de concesión en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria o a la falta de acuerdo y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. PARÁGRAFO. En el evento en que EL CONTRATISTA minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- Intereses Moratorios Cuando EL CONCESIONARIO no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, incluyendo LA CONCEDENTE aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. OLK-10251 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y PROYECTOS EN MINERIA, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. - PROMINCON S.A.S., FILADELFO JESÚS DAZA MARTÍNEZ

efectivo su recaudo. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere EL CONCESIONARIO, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración y el Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales.

Anexo No.2. Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.

Anexo No.3. Anexos Administrativos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal y Cédula de Ciudadanía de EL CONCESIONARIO
- Certificado de antecedentes disciplinarios de EL CONCESIONARIO expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales de EL CONCESIONARIO expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificado de antecedentes judiciales del representante legal de EL CONCESIONARIO expedido por la Policía Nacional.
- Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal de EL CONCESIONARIO expedido por la Policía Nacional.
- Acta de Coordinación y Concurrencia con el municipio de Zona Bananera, departamento de Magdalena de fecha 09 de marzo de 2021
- Auto GCM No. 04 del 3 de enero de 2022, mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia y participación de terceros en el municipio de Zona Bananera, departamento de Magdalena
- Acta de celebración de la audiencia y participación de terceros celebrada el día 08 de febrero de 2022 en el municipio de Zona Bananera, departamento de Magdalena y grabación en medio magnético
- La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales.
- La póliza





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. OLK-10251 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y PROYECTOS EN MINERIA, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. - PROMINCON S.A.S., FILADELFO JESÚS DAZA MARTÍNEZ

minero-ambiental. • Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **7 FEB 2022**

LA CONCEDENTE

ANA MARIA GONZÁLEZ BORRERO

Gerente de Contratación Minera

Agencia Nacional de Minería – ANM

EL CONCESIONARIO

RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES

Apoderado

PROYECTOS EN MINERIA, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.

- PROMINCON S.A.S.

RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES

Apoderado

FILADELFO JESÚS DAZA MARTÍNEZ

Aprobó:

LUCERO CASTAÑEDA HERNANDEZ – Coordinador Grupo de Contratación Minera

Revisó:

JOSÉ MARTÍN PIMIENTO MARTÍNEZ – Asesor Presidencia

CARLOS VIDES REALES – Asesor Vicepresidencia

DIANA ANDRADE VELANDIA - Asesor Vicepresidencia

Elaboró

HARVEY NIETO OMEARA – Abogado VCT





**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO No. OLK-10251 CELEBRADO ENTRE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y PROYECTOS EN MINERÍA,
INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. - PROMINCON S.A.S., FILADELFO JESÚS
DAZA MARTÍNEZ**

MIS3-P-001-F-026 /V



612



Señores:
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Ciudad

ASUNTO: PODER

FILADELFO JESÚS DAZA MARTÍNEZ, mayor y vecino de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.090.335, actuando en nombre propio y como representante legal de **PROYECTOS EN MINERIA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.** identificado con Nit 900.313.983-3, por medio del presente escrito me permito respetuosamente manifestarle que le conferimos poder especial amplio y suficiente cuanto por derecho fuere menester, al Dr. **RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES**, identificado con la cédula ciudadanía número 19.342.797 de Bogotá. Abogado Titulado e inscrito con Tarjeta Profesional número 32.706 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico rafael_avendano@hotmail.com, para que en mi nombre y representación suscriba el contrato de concesión No. OLK-10251.

Queda ampliamente facultado para llevar a buen término el presente mandato y especialmente para conciliar, reasumir, sustituir, recibir, interponer los recursos pertinentes, presentar demanda de reconvención, solicitar y aportar pruebas en defensa de nuestros derechos e intereses y renunciar; y los establecidos en el artículo 77 del C.G.P y ss.; por lo tanto, le solicitamos reconocerle personería a nuestro poderdante dentro de los términos del presente mandato. El poder se extiende para que nuestro mandatario judicial ejecute todos los actos necesarios para cumplir el objeto del presente poder.

Atentamente


FILADELFO JESÚS DAZA MARTÍNEZ
CC. No. 75.090.335

Acepto


RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES
CC. No. 19.342.797 de Bogotá
TP. 32.706 DEL C. S. de la J.

NOTARIA
DOCUMENTO
NOTARIA QUI...

NOTARIA
DOCUMENTO
NOTARIA QUI...

CARA EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8732612

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el catorce (14) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Barranquilla, compareció: FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 75090335 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Fila f. Daza M.



v4z2x763gwmo
14/02/2022 - 14:35:02



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

Cecilia María Mercado Noguera



CECILIA MARÍA MERCADO NOGUERA

Notario Quinto (5) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v4z2x763gwmo



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 09/02/2022 - 13:23:05

Recibo No. 9155960, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TD466C34FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
PROYECTOS EN MINERIA, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. SIGLA
PROMINCON S.A.S.
Sigla: PROMINCON S.A.S.
Nit: 900.313.983 - 3
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 486.731
Fecha de matrícula: 24/09/2009
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación de la matrícula: 30/03/2021
Activos totales: \$69.418.264,00
Grupo NIF: NO DETERMINADO

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 46 No 84-202 SEGUNDO PISO
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: promincon.sas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3780424
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 46 No 84-202 SEGUNDO PISO
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: promincon.sas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3780424
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 5.492 del 05/09/2009, de



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 09/02/2022 - 13:23:05

Recibo No. 9155960, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TD466C34FF

Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/09/2009 bajo el número 152.673 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada PROMOTORA MINERA DEL CARIBE S.A.S. PROMINCAR

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 6 del 26/06/2014, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/09/2014 bajo el número 273.763 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a PROYECTOS EN MINERIA, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. SIGLA PROMINCON S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	6.501	16/10/2009	Notaria 5a. de Barranq	153.602	26/10/2009	IX
Escritura	1.267	12/03/2010	Notaria 5a. de Barranq	157.431	19/03/2010	IX
Acta	5	04/03/2011	Asamblea de Accionista	168.310	08/04/2011	IX
Acta	6	26/06/2014	Asamblea de Accionista	273.763	19/09/2014	IX
Acta	7	05/05/2017	Asamblea de Accionista	326.344	11/05/2017	IX
Acta	10	19/03/2020	Asamblea de Accionista	409.211	06/09/2021	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, y en especial, la realización de las siguientes actividades: Recuperación ambiental y morfológica, el desarrollo de cualquier actividad minera en todas sus modalidades, el estudio, exploración, explotación de minas de cualquier clase de mineral y/o piedras preciosas, fomentar vivero de especies nativas y plantas ornamentales y prestar servicio de jardinería, la petición de adjudicación ante las autoridades respectivas para sí o para terceros de minas, distribución y venta nacional y/o internacional de productos extraídos o adquiridos por otros medios, la compra, venta, exportación, asesoría, transporte terrestre y/o marítimo y beneficios de productos minerales de toda clase, agropecuarios e industriales, representaciones nacionales y/o internacionales. tratamiento y desechos no peligrosos, captación, tratamiento y distribución de agua y, en general todos los actos y contratos que la asamblea de la sociedad considere necesarios para la proyección y sostenibilidad de la empresa. En desarrollo o incremento de su objeto, la sociedad podrá ocuparse

válidamente de los siguientes actos o contratos: 1) la producción para su comercialización de todo tipo de mercancías. 2) importar y exportar toda clase de productos y mercancías y servicios a nombre propio y/o por cuenta de terceros. 3) compra de productos fabricados en el país para su exportación. 4) importar para terceras mercancías desde el exterior. 5) prestar el servicio en la comercialización nacional e internacional de todo tipo de mercancías y servicios. 6) asociarse temporalmente con personas naturales o jurídicas en negocios de importación y exportación, conforme a los señalados en estos estatutos. 7) constituir con terceras sociedades mercantiles. 8) constituir una sociedad comercializadora internacional de intermediación aduanera y sociedades similares. 9) Venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales que sean necesarios y faciliten el pleno desarrollo de su objeto social, con la autorización cómo está señalado en estos estatutos. 10) apertura y administración de toda clase de establecimientos de comercio necesarios o convenientes para el giro ordinario de sus actividades, así como la inversión de otras sociedades y la representación de firmas comerciales, nacionales o extranjeras, con la autorización cómo esta señalado en los estatutos. 11) Subcontratar servicios con terceros, realizar alianzas estratégicas o asociarse con estos, bajo cualquier modalidad de negociación de naturaleza comercial. 12) efectuar operaciones, abrir cuentas bancarias, girar, endosar, dar o recibir garantías, adquirir, adquirir y negociar títulos valores, así como tomar dinero en mutuo, con o sin interés y darlo con intereses. 13) invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros o valores mobiliarios tales como títulos por instituciones financieras o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos, así como su negociación venta y permuta. 14) participar en las licitaciones y concursos públicos y privados o en contrataciones directas, de estas naturalezas. 15) en general desarrollo, ejecutar o incrementar toda actividad comercial relacionadas con su objeto social directamente, por cuenta de terceros o en participación con ellos. 16) Hacer por cuenta propia exportaciones o importaciones de materiales o equipos relacionados con sus actividades. 17) intervenir en toda clase de actividades de créditos privado y oficial, y en consecuencia podrá tomar dinero en mutuo, adquirir Divisas extranjeras por intermedio del banco de la República para las importaciones aludidas. 18) manejar franquicias, maquilas, a nivel nacional e internacional. 19) y en general celebrar todos los contratos y actos comerciales o civiles lícitos, relacionados de manera directa o indirecta con el objeto principal, de derecho privado y público, permitidos en la ley colombiana. En ningún caso la sociedad o sus socios a nombre de la sociedad podrá garantizar, avalar, fijar o respaldar obligaciones pertenecientes a sus accionistas o terceras personas, sean naturales o jurídicas, por consiguiente, este tipo de negocios jurídicos solo podrán celebrarse válidamente por la sociedad para respaldar solamente las obligaciones sociales. 20) la producción y optimización de pavimento es asfáltico y concreto. 21) la prestación de servicios profesionales y la ejecución de obras de ingeniería y arquitectura. 22) el desarrollo de planes de urbanismo para vivienda de todo género, para comercio, para industria, mediante el sistema de propiedad horizontal o el convencional. 23) la inversión de bienes inmobiliarios o mobiliarios, se adquiriéndolos por compra, produciendo los obstruyendo los por su cuenta o por cuenta de terceros, darlos y recibirlos en arrendamientos, enajenarlos a cualquier título, pignorar los, hipotecar los o grabarlos de cualquier forma. La importación para enajenar, la compra para vender y enajenar, ofrecer y suministrar yo por cuenta propia o de tercero bajo la modalidad de representación o de agencia comercial o de distribuidor de toda clase de equipos, el elemento, implementos, accesorios, muebles, dotaciones, para el equipamiento de edificios destinados para vivienda o para oficinas, o para clínicas, o para consultorios o para laboratorios clínicos, farmacéuticos o para industrial, o para locales comerciales y centros comerciales, etc.. 24) En desarrollo del objeto social propuesto, la sociedad podrá promocionar así Cómo comprar y vender bienes muebles e inmuebles, construir edificaciones por cuenta

propia o de terceros, constituir y organizar toda clase de servicios de consultoría técnica en las diferentes áreas de la ingeniería y la arquitectura, efectuar contratos con terceros para estudios, y/o proyectar, y/o diseñar, y/o realizar interventorías en consorcios o como subcontratista en Colombia o en el exterior relacionado con la realización de obras de ingeniería y arquitectónicas de toda clase. 25) ejecutar obra de construcción civil, montaje y reparación de instalaciones de fuerzas, luz y alumbrado para establecimientos industriales, comerciales, habitacionales, construir puertos, Aeropuertos, terminales, plazas, calles, carreteras y autopistas; efectuar la construcción y el mantenimiento de carreteras, caminos, autopistas carreteables y demás elementos complementarios de un sistema Vial, tales como terminales de transportes, puentes, pasos a nivel; efectuar la construcción de toda clase de elementos relacionados con el transporte de materiales por medio de ductos, tales como acueductos, estaciones de compresión y bombeo; el suministro y montaje de estructuras metálicas o de hormigón para todo tipo de construcciones, industriales, comerciales, públicas y habitacionales, efectuar construcciones de obras complementarias. 26) actuar como contratista general de una obra incluyendo la administración de la misma con toda su extensión de representación del contratante y realizar cualquier obra de naturaleza similar o análoga y realizar contratos como subcontratista en las ramas de ingeniería civil, eléctrica, químicas, petroquímica, mineral e industrial. 27) comprar, vender, arrendar, instalar, etc, materiales terrenos, casas inmuebles y equipos para la construcción, para la fabricación para el pilotaje y en general todos los que se relacionen con la industria de la construcción; industrializar, importar y/o exportar equipos y sistemas de construcción; adquirir bienes muebles de carácter de inmovilizados para uso de la compañía o como inversión temporal para obtener arrendamientos. 28) participar en licitaciones publicas o privadas de prestación de servicios de construcción, de suministro de dotación, de arrendamientos, de administración delegada y de todas aquellas regidas o no por el estatuto de la contratación administrativa, ya obrando en su nombre o mediante asociación o consorcio con otras personas cuyo objeto este comprendido dentro del objeto social de la sociedad; tomar dinero en mutuo con intereses o sin ellos, garantizando los préstamos con hipotecas prendas o cualquier otro medio legal, dar en mutuo con intereses o sin ellos, obtenidos y aceptando las garantías convenientes, intervenir en toda clase de operaciones de crédito y girar, aceptar, asegurar, cobrar y negociar en general toda clase de títulos de crédito, celebrar con establecimientos de créditos y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones, formar parte de otra u otras sociedades, que se propongan actividades semejantes complementarias, aportando a ellas toda clase de bienes, registrar y adquirir o explotar como cesionaria y cualquier otro bien relacionado con la propiedad industrial. 29) participar en la elaboración de proyectos públicos y privadas para la captación de agua y distribución de manera rural, agroindustrial, urbana y doméstica. 30) presentar proyectos para el manejo, acopio, recolección de residuos y desechos no peligrosos en zonas urbanas y rurales. 31) La sociedad podrá solicitar Y obtener ante las autoridades respectivas toda suerte de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones a efectos de llevar adelante y satisfacer todas las exigencias del objeto social propuesto. 32) la sociedad no podrá garantizar con su firma o con sus bienes obligaciones distintas de las suyas a menos que la decisión se aprobada por la asamblea general con el voto favorable de un numero plural de personas que representan no menos del 60% de las acciones suscritas.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 0811 EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA

Actividad Secundaria Código CIIU: 4663 COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEF



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 09/02/2022 - 13:23:05

Recibo No. 9155960, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TD466C34FF

Otras Actividades 1 Código CIIU: 3821 TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$100.000.000,00
Número de acciones	:	100.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$100.000.000,00
Número de acciones	:	100.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$100.000.000,00
Número de acciones	:	100.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá los siguientes órganos de administración: La asamblea de accionistas; El gerente y su subgerente con las mismas facultades del gerente, nombrado por la asamblea de accionistas. El gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes entre otras: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en nombre de la sociedad, con excepción, de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas, que en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal, que los actos o contratos cuya cuantía sea igual o superior a veinte(20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, requieren aprobación de la Junta Directiva o de la asamblea de accionistas y finalmente que esta prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 5 del 04/03/2011, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/04/2011 bajo el número 168.309 del libro IX.

Cargo/Nombre
Gerente.

Identificación



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 09/02/2022 - 13:23:05

Recibo No. 9155960, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TD466C34FF

Daza Martinez Filadelfo Jesus
Subgerente.
Martinez de Daza Nohemi

CC 75090335

CC 36538235

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSM Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 45.557.316,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 0811

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.